



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAQUETÁ

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

ID 206429

Florencia, 09 de diciembre de 2022

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Caquetá hace saber que el **17 de noviembre de 2022** emitió la **Resolución Número RQ 01799** "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" de fecha **17 de noviembre de 2022** dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con ID. **No 206429**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce más información sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la "Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras".

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Caquetá, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los doce (12) días del mes de diciembre de 2022.

  
RAMÓN ADRIÁN HURTADO DÍAZ

Líder Microzona

Dirección Territorial de Caquetá

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**FECHA DE FIJACIÓN.** Florencia, 12 de diciembre de 2022. A las 8: A.M. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (12, 13, 14, 15 y 16 de diciembre de 2022), hasta las 6:00 P.M. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

  
RAMÓN ADRIÁN HURTADO DÍAZ

Líder Microzona

Dirección Territorial de Caquetá

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-SC-CER57572

RT-RG-FO-21 V4



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá -  
Florencia



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

**CONSTANCIA DES-FIJACIÓN.** Florencia, 16 de diciembre de 2022. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 P.M.

---

**RAMÓN ADRIAN HURTADO DÍAZ**

**Líder Microzona**

**Dirección Territorial de Caquetá**

**Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**

Proyectó: Lina M. Silva, Abogada sustanciadora, Área Jurídica DT Caquetá  
VoBo: N/A



CO-SC-DEP575762

RT-RG-FO-21 V4



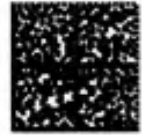
El campo  
es de todos

Minagricultura

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá -  
Florencia**



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO RQ 01799 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

*“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

#### EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por las Leyes 1437 y 1448 de 2011, los Decretos 41291 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF), y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA) toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial, consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

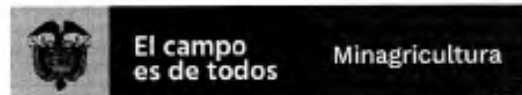
Que el señor [REDACTED], quien se identifica con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Puerto Rico, el día 16 de marzo de 2017, radicó solicitud en la Dirección Territorial de Caquetá, la cual se identifica con **ID N° 206429** en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio **“SIN NOMBRE”**, sin identificación catastral ni registral preliminarmente conocida, ubicado en el departamento de Caquetá, municipio de Cartagena del Chairá, vereda Peñas Coloradas, con un área de extensión solicitada de **106 ha**.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que frente a la solicitud acabada de referir la Unidad ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

- Mediante Resolución RQ 01040 del 08 de junio de 2021, por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el *Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*.
- Consulta en el aplicativo VIVANTO de fecha 11 de julio de 2021.
- Consulta VUR e IGAC de fecha 15 de julio de 2021.

RT-RG-MO-22  
V3



Continuación de la Resolución Número RQ 01799 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Oficio DTCF2-202102514 del 19 de agosto de 2021, por medio de la cual se solicita información a la EPS ASMET SALUD.
- Mediante Resolución RQ 01800 de 26 de agosto de 2021, la Dirección Territorial Caquetá decidió iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción.
- Orden de comunicación de fecha 03 de septiembre de 2021.
- Oficio DTCF1-202101380 del 17 de septiembre de 2021, por medio del cual la EPS ASMET SALUD da respuesta a una solicitud de información.
- Constancia de actividades en terreno no culminadas de fecha 28 de septiembre de 2021.
- Consulta SIT en el aplicativo de la Agencia Nacional de Tierras de fecha 07 de octubre de 2021.
- Copia de la Escritura Pública N° 3.389 de 04 de noviembre de 2010, por la cual el señor [REDACTED] enajena el predio denominado EL EDÉN al señor [REDACTED] FERNANDEZ.
- Constancia secretarial CQ 00453 del 05 de agosto de 2022, elaborada por parte del área jurídica.
- Oficio DTCF2-202201930 del 10 de agosto de 2022, por medio del cual se cita al señor [REDACTED] a su último domicilio registrado en el SRTDAF. (CQ 00464)
- Devolución oficio citatorio; guía de trazabilidad RA384547162CO.
- Oficio DTCF2-202202054 del 17 de agosto de 2022, por medio del cual la Dirección Territorial Caquetá solicita información a la EPS.
- Oficio DTCF2-202201946 del 10 de agosto de 2022, por medio del cual la Dirección Territorial Caquetá solicita información a la **Personería Municipal de Florencia**.
- Oficio DTCF2-202201944 del 10 de agosto de 2022, por medio del cual la Dirección Territorial Caquetá solicita información a la empresa de telefonía CLARO.
- Oficio DTCF2-202201945 del 10 de agosto de 2022, por medio del cual la Dirección Territorial Caquetá solicita información a la empresa de telefonía MOVISTAR.
- Oficio DTCF1-202201024 de fecha 02 de septiembre de 2022, por medio del cual, la EPS da respuesta a la solicitud de información.
- Constancia secretarial de fecha 07 de septiembre de 2022, elaborada por parte del área social.
- Citación Web CQ 00632 del 04 de octubre de 2022.
- Publicación en página web de fecha 05 de octubre de 2022.

Que la Dirección Territorial, en ejercicio de sus funciones administrativas y en el marco de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016), frente a la solicitud antes señalada consideró necesario requerir al solicitante lo siguiente:

1. Diligencia de ampliación de hechos a la solicitud de inscripción en el RTDAF.
2. Apoyo para llevar a cabo diligencia de comunicación al predio.

Mediante Resolución Número RQ 01800 del 26 de agosto de 2021, la Dirección Territorial Caquetá ordenó acometer el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, y dispuso recaudar el material probatorio que permita acreditar a la URT llevar la solicitud de inscripción en el registro. En ese orden, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° de la resolución en comento, se ordenó llevar a cabo diligencia de comunicación al predio.

RT-RG-MO-22  
V3

GESTIÓN  
DOCUMENTAL



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá

Carrera 9 B No. 9 - 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 - 3103193287 - 3224363502- Florencia - Colombia

Dirección Territorial

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Florencia - Caquetá



Continuación de la Resolución Número RQ 01799 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que en virtud del principio de participación conjunta establecido en el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011 las víctimas deben "Brindar información veraz y **completa** a las autoridades encargadas de hacer el registro y el seguimiento de su situación o la de su hogar, por lo menos una vez al año, salvo que existan razones justificadas que impidan suministrar esta información (...)" (énfasis propio)

Que a efectos de superar la necesidad advertida y continuar de esta forma con el desarrollo del trámite, la Unidad procedió a realizar las siguientes gestiones de contactabilidad al señor [REDACTED]

Que en el formulario único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas el reclamante aportó dos (2) abonados telefónicos a saber: [REDACTED] y suministra datos de correspondencia, tales como: "Vereda La Tigra", en el municipio de Cartagena del Chairá, departamento de Caquetá.

Al oficio enviado por parte de la Dirección Territorial Caquetá, la Asociación Mutual La Esperanza – ASMET SALUD dio respuesta a la solicitud de información, manifestando que el solicitante reside en el barrio La Ciudadela del municipio de Cartagena del Chairá, departamento de Caquetá. Es de resaltar que la EPS aportó el mismo número telefónico suministrado por el solicitante con la presentación de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

El día 28 de septiembre de 2021, el equipo catastral de la Dirección Territorial Caquetá procedió a realizar la comunicación a los predios localizados en la vereda Peñas Coloradas, lo anterior, en compañía de los líderes sociales de la zona, sin embargo, frente al presente ID se elevó una constancia de actividades en terreno no culminadas, con la siguientes anotaciones:

*"Los predios con ID: (...), 206249, pertenecientes al caserío de peñas coloradas no se identificó sus linderos y colindancias por parte de las personas que acompañaron la actividad, el señor [REDACTED]"*

La profesional del área jurídica de la Dirección Territorial Caquetá procedió a contactar al usuario los días 01, 03 y 04 de agosto de 2022, a los abonados consignados en el SRTDAF, no obstante, las llamadas realizadas se iban a buzón de voz.

La profesional hace constar lo siguiente<sup>1</sup>:

*"La suscrita abogada sustanciadora hace constar que en el día y hora señalada, intenté realizar contactabilidad con el (la) usuario (a) [REDACTED] para lo cual marqué a los abonados telefónicos que se encuentran consignados en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas. Sin embargo, en los abonados telefónicos, se remiten las llamadas a buzón de voz, motivo por el cual, se procederá con la profesional social a realizar la búsqueda de más datos de contactabilidad, a efectos de garantizar la participación activa del (la) usuario (a) en el presente trámite administrativo.*

*Se deja constancia que a la fecha no fue posible contactar al (la) solicitante"*

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial CQ 00453 de 5 de agosto de 2022.

RT-RG-MO-22  
V3



Continuación de la Resolución Número **RQ 01799 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2022**: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Acto seguido la profesional social procedió a realizar consulta en la base de datos del Sistema de Información Nacional, sin embargo el solicitante no reporta ningún contacto telefónico adicional al aportado en el formulario único.

Nuevamente, la profesional del área social de la Dirección Territorial Caquetá procedió a consultar en la plataforma de afiliados BDUA por el número de cédula del solicitante, hallando información que el usuario se encuentra afiliado a la Asociación Mutual La Esperanza – ASMET SALUD.

Por lo anterior, mediante oficio DTCF2-202202054 del 17 de agosto de 2022, se solicitó información a la Asociación Mutual La Esperanza – ASMET SALUD, en la cual se encuentra afiliado el solicitante, con el objeto de que nos suministraran los datos de contactabilidad relacionados con la dirección de residencia y número de celular del reclamante.

Mediante oficio DTCF1-202201024 del 02 de septiembre de 2022, la asistente de la Asociación Mutual La Esperanza – ASMET SALUD dio respuesta la solicitud de información, y aportó los mismos datos de contactabilidad del solicitante.

Por otro lado, mediante oficio DTCF2-202201930 de 10 de agosto de 2022, la Dirección Territorial Caquetá dirigió oficio al solicitante al último domicilio registrado en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, no obstante, la empresa 4-72 realizó devolución del oficio con la causal "No reclamado", según guía de trazabilidad RA384547162CO. Lo anterior obedece a que la dirección de residencia es zona rural del municipio de Cartagena del Chairá, departamento de Caquetá.

Que a su vez, la Dirección Territorial Caquetá emitió los siguientes oficios a efectos de obtener información adicional de contactabilidad:

Destinatario	Oficio	Fecha de oficio
MOVISTAR	DTCF2-202201945	10 de agosto de 2022
CLARO	DTCF2-202201944	10 de agosto de 2022
PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA	DTCF2-202201946	10 de agosto de 2022

Mediante oficio DTCF1-202201026 del 02 de septiembre de 2022, Colombia Telecomunicaciones SA ESP dio respuesta a la solicitud de información. No obstante, no aportó información adicional a la que reposa en la Dirección Territorial Caquetá.

Mediante constancia secretarial de fecha 07 de septiembre de 2022, la profesional del área social dejo plasmado lo siguiente:

*"Se inicia protocolo de desistimiento tácito frente a la solicitud identificada con el ID 206429, se realiza llamada telefónica a los números encontrados en el Sistema de Registro pero esta comunicación no fue posible, se procede a hacer cruce con el SIN sin poder obtener comunicación, a causa de esto se procede a enviar oficios a las diferentes entidades: EPS, PERSONERÍA, CLARO, TIGO y MOVISTAR con el fin de obtener información y un número de contacto para poder establecer comunicación con el solicitante el señor [REDACTED]; hasta el momento no se ha recibido respuesta por parte de las entidades oficiadas, por tanto no se ha podido contactar al solicitante."*

RT-RG-MO-22  
V3

GESTIÓN  
DOCUMENTAL



Continuación de la Resolución Número RQ 01799 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por último, el día 05 de octubre de los corrientes, fue publicado en la página web y en la cartelera de la entidad, el oficio CQ 00632 del 04 de octubre de 2022, por medio del cual se solicita al señor [REDACTED] presentarse en las instalaciones de cualquier sede de la Unidad de Restitución de Tierras para llevar a cabo diligencias dentro de la etapa administrativa del proceso de Restitución de Tierras, particularmente para realizar ampliación de solicitud de inscripción en el Registro, entre otras actuaciones propias de la recolección de material probatorio para adoptar decisión de fondo, que requieren de su participación activa.

Que así las cosas, y luego de haber transcurrido el término de un (1) mes de haberse efectuado la publicación en la cartelera de la oficina de esta Dirección Territorial y de la página web de la entidad, no ha sido atendido el requerimiento por parte del solicitante, de manera que venció el término máximo para satisfacer el requerimiento el día cuatro (4) de noviembre de 2022.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del mentado instrumento normativo.

Que el artículo 17 del CPACA, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, dispone:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

En suma, se dará aplicación a la disposición normativa acabada de transcribir a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, se

RT-RG-MO-22  
V3



Continuación de la Resolución Número RQ 01799 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** el desistimiento tácito relacionado con la solicitud presentada por el señor [REDACTED], quien se identifica con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Puerto Rico, la cual se identifica con **ID N° 206429** en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio "**SIN NOMBRE**", sin identificación catastral ni registral preliminarmente conocida, ubicado en el departamento de Caquetá, municipio de Cartagena del Chairá, vereda Peñas Coloradas, con un área de extensión solicitada de **106 ha**.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el procedimiento administrativo relacionado con esta solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**TERCERO. NOTIFICAR** la presente resolución en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 informándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial.


**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Florencia, Caquetá, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2022.

 FERNANDO CUELLAR RAMÍREZ  
Dirección Territorial

FERNANDO CUELLAR RAMÍREZ  
DIRECTOR TERRITORIAL CAQUETÁ  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

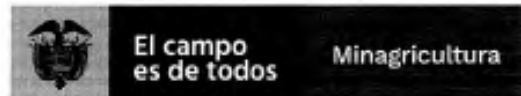
Proyectó: L. Silva / Abogada Sustanciada 

Revisó: V. Gutiérrez / Líder Microzona 

Social: A. Vallejo // Líder Social 

RT-RG-MO-22  
V3

GESTIÓN  
DOCUMENTAL



 Dirección Territorial  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá  
Florencia - Caquetá 9 B No. 9 - 50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – 3103193287 - 3224363502- Florencia.- Colombia  
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion